



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 285-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

PÁGINA INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 285-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 285-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 11 de octubre del 2022, a las 16h25.

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente: **i)** Oficio Nro. SUMA-IMP-TCE-02, suscrito por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, y en calidad de anexos once (11) fojas. **ii)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-4156-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos ciento cincuenta y cuatro (154) fojas.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de septiembre de 2022 a las 16h15, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. SUMA-IMP-TCE-01 en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, quien dice ser presidente provincial de Pichincha del Partido Sociedad Unida Más Acción – SUMA, lista 23, y en calidad de anexos tres (03) fojas, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-14-27-9-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 1 - 10).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 285-2022- TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de octubre de 2022 a las 13h06, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11- 13).

3. Mediante auto de 04 de octubre de 2022, a las 16h25, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el recurrente, abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 285-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como presidente provincial de Pichincha del Partido Sociedad Unida Más Acción – SUMA, lista 23; sin embargo, en el mismo escrito manifiesta que existe una alianza entre las organizaciones políticas: SUMA, PACHAKUTIK, y AIRE.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados y la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-14-27-9-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de septiembre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente. De igual manera, remita el acuerdo firmado entre las organizaciones políticas SUMA, PACHAKUTIK, y AIRE.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA** (Fs. 14 – 15).

4. El 05 de octubre del 2022, las 17h49, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. SUMA-IMP-TCE-02, suscrito por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, y en calidad de anexos once (11) fojas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 04 de octubre de 2022 (Fs. 19-33 vta.).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 285-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

5. El 06 de octubre del 2022, las 10h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4156-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos ciento cincuenta y cuatro (154) fojas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 04 de octubre de 2022 (Fs. 35- 189).

Con estos antecedentes y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, aplicando la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites de este Tribunal, referente al principio de suplencia, cuando de manera equivocada se hayan citado los preceptos jurídicos, por lo que, la causal correcta es la que consta en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley de la materia, por tratarse de negativa de inscripción de candidaturas; y, en tal virtud, la tramitación del presente recurso se hará de acuerdo al procedimiento previsto para dicha causal.

Dicho esto, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Negar la solicitud de audiencia de estrados por no considerar su pertinencia de conformidad a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Trámites de este Organismo; en consecuencia, se niegan los pedidos de testimonios requeridos por el recurrente en su escrito de aclaración.

SEGUNDO.- Remítase a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa Nro. 285-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente

TERCERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto:
contacto@suma.ec; danieljacome@suma.ec; pichincha@suma.ec;
veritosanchez12@yahoo.com; y, gabriela_an94@hotmail.com.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 285-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

4.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la página institucional www.tcc.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, DM., 11 de octubre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT